BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4322 | Buenos Aires, Lunes 13 de Abril de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles

Los documentos que en él se insertan serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Vista la nota de la Sociedad de Beneficiencia de la Capital, en la cual comunica la renuncia presentada por el doctor Obdulio Hernández del puesto de médico de sala del Hospital Nacional de Alienados—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Obdulio Hernández del puesto de médico de sala del Hospital Nacional de Alienados, y nómbrase en su reemplazo al doctor Julio Gastón Nogués. Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la nota de S. S. Ilma. el Señor Obispo de Cuyo, en la cual comunica haber renunciado de los puestos que desempeñaban los presbíteros Domingo Muotri y Manuel González, de capellán de Coro y Familiar, respectivamente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los presbíteros Domingo Muotri y Manuel González, de los puestos que desempeñaban y nómbranse en su reemplazo á los presbíteros Angel Freti y Julio Agüero, capellán de Coro y Familiar, respectivamente. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la nota de la Legación Argentina en Alemania, nº 210, fecha el 13 de marzo último—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Stettin, á don C. E. Johannis. Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo se disponga por intermedio de la Legación Argentina en Londres, la adquisición de 18 lubrificadores automáticos de la fabrica de «Manning Wardle» iguales á los que llevan los números 1647,1648,1649 y 1650, y considerando: Que por la urgencia con que es necesario adquirir los lubrificadores de que se trata, como por la especialidad de la fabricación de los mismos, el caso está regido por los incisos 3º y 6º del art. 33 de la ley de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase al señor Ministro Argentino en Londres, para adquirir de la Casa «Manning Wardle» diez y ocho lubrificadores automáticos de igual tipo á los que poseen las máquinas compradas á esa casa y que llevan los números 1647,1648,1649 y 1650, debiendo imputarse el importe total de esta compra al inciso 11 item 16, anexo D, del presupuesto en vigor. Háganse las comunicaciones del caso y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor José Munuce, en representación de los señores M. Aprosio y A. Zeller, pidiendo se declare intermitente el embarcadero situado en el puerto San Lorenzo, habilitado por decreto de 19 de febrero ppdo. y resultando de lo informado por la aduana del Rosario que no se han efectuado por el puerto de que se trata el número de operaciones para que sea considerado embarcadero permanente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Declárase intermitente el embarcadero de que se trata y déjase sin efecto el nombramiento del guarda don Juan Bandracco nombrado por decreto de 19 de febrero del corriente año. Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Vistos estos expedientes acumulados (Nº 5577-C 907; 5518 H 907; 351-H 908; 433-H 908; 709-H 908 y 1056-C 908) de los cuales resulta que la Compañía de Productos Kemmerich, ha resuelto no efectuar operaciones permanentes por el embarcadero del saladero San Javier, y atento los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la habilitación acordada con carácter de permanente al embarcadero de la Compañía de Productos Kemmerich en el saladero San Javier y concédese la habilitación intermitente del mismo, quedando cesante el guarda don Mauricio Perezlindo que presta servicios en dicho embarcadero. Art. 2º La receptoría de Helvecia intimará á la mencionada compañía el pago dentro del término de tres días, de los haberes correspondientes al guarda señor Perezlindo, hasta la fecha de este decreto. Art. 3º Comuníquese y pase á la receptoría de Helvecia, á sus efectos—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, abril 10 de 1908—Vista la apelación deducida por el señor Otto L. Wilers del fallo de la aduana de la capital que le impone el pago de dobles derechos sobre la diferencia de calidad encontrada por el vista señor Díaz en una partida de papel blanco para diario, que resultó, ser papel para obras, venido en el vapor «Konig Willhelhm II», atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que según lo ha resuelto este Ministerio en un caso análogo (Exp 5768 L-1906) las leyes aduaneras han querido favorecer á la prensa acordando franquicias especiales á la introducción de papel para diario como lo comprueba el hecho de que se haya fijado á éste un menor derecho y un menor aforo que al papel destinado á la impresión de obras (partida 2595 y 2597 de la tarifa de avalúos); Que, conforme al propósito enunciado, no se determinan en la tarifa tipos ni categorías diversas del papel referido, sino que se engloban

todos en una sola partida bajo el rubro «para diarios» que señalen su destino como una condición para gozar de la ventaja acordada—se resuelve: La aduana de la capital procederá para el despacho del papel de referencia con arreglo á lo dispuesto por resolución de fecha 28 de diciembre de 1906.—(Exp-5768-L-1906). Pase á dicha repartición, á sus efectos.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la presentación de los señores W. G. Van Oppen, pidiendo se le certifique que las cintas eléctricas para elevadores están comprendidas entre los materiales libres para ferrocarriles; atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: Que el Ministerio no puede expedir certificados sobre interpretación de las disposiciones vigentes—se resuelve: Archívese en la aduana de la capital.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la presentación del señor Ernesto Piaggio, pidiendo exoneración de la multa de $ 20 oro que la aduana de la capital le impuso por cada uno de los seis rollos de soga faltado en la carga del vapor «Virginia»; atento los informes agregados y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y—considerando: Que el guarda encargado de vigilar la descarga de la mercadería de referencia otorgó recibo por la totalidad de los rollos que quedaron definitivamente consignados en el manifiesto general después de la rectificación de éste, circunstancia que hace presumir que no faltó ningún rollo; Que aunque el recibo aludido hubiera sido otorgado por error es equitativa la exoneración de pena que se solicita desde que ha podido inducir al agente en la creencia de que no hubiera existido falta alguna en la descarga—se resuelve: Exonérase al señor Ernesto Piaggio, de la multa de la referencia. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos, llamándole la atención sobre la irregularidad que acusaría el proceder del guarda que otorgó el recibo de los rollos, si éste resulta erróneo.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor B. D. Arzeno, pidiendo devolución de derechos pagados en la aduana de la capital, por manifiesto nº 29768, correspondientes á un cajón conteniendo tejidos que faltó de la descarga del vapor «Luisiana», y resultando de lo informado por la aduana local que el cajón de referencia ha sido recibido en la sección 3ª del dique nº 3 y se encuentra aun depositado—se resuelve: No ha lugar, Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Juan F. Lavarello, pidiendo devolución de la multa correspondiente al 50 % de los derechos de puerto, muelle y permanencia de la barca «Arcadia» que abonó en la aduana de La Plata; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que el art. 6º de la ley nº 4926 establece que los impuestos de permanencia y muelle podrán ser pagados hasta dentro del primer día hábil posterior al del zarpado del buque, aplicándose un recargo igual al 50 % de los impuestos que adeudare cuando el pago se hiciera fuera de ese término; Que las causales invocadas no son suficientes para la exoneración de la pena, máxime cuando dichos impuestos deben ser abonados por los consignatarios de los buques — se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la solicitud de los señores F. Martínez de Hoz y Cía, pidiendo libre despacho de materiales para las cintas eléctricas de cuya instalación son concesionarios, y de conformidad con la cláusula tercera del contrato respectivo—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (6) seis bultos conteniendo maquinarias para las cintas elevadoras, que instalarán en el puerto de la capital, venidas en el vapor «Konig Wilhelm» según consta del conocimiento adjunto. Pase á la citada aduana, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Visto el pedido de libre despacho formulado por el Tiro Federal Argentino, de 3 cajones conteniendo carabinas, venidos en el vapor «Yang Tse» y teniendo en cuenta el destino á darse á las carabinas de que se trata y á lo resuelto en casos análogos—se resuelve: Pase á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos los cajones de referencia.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la presentación de varios comerciantes insistiendo en que sean reconsideradas las resoluciones dictadas en los expedientes nºs 4684/C/907 y 570/V/908, no haciendo lugar á la anulación de reparos por falta de pago de eslingaje en manifiestos de despacho directo, considerando: 1º Que los reparos de la sección aduanas de la Contaduría General, se ajustan á lo dispuesto en el art. 5º de la ley nº 4928, desde que se trataba de documentos destinados á despacho *directo*, en que se observa la falta de liquidación del eslingaje. 2º Que, de los informes del administrador de la aduana de la capital, se desprende que, en virtud de una práctica tan antigua como irregular y recién abandonada, se acostumbraba á emplear manifiestos de despacho «directo» en vez de «copias de factura á depósito» para el despacho de las mercaderías de corralón, giradas á depósitos particulares habilitados como fiscales 3º Que la práctica aludida, desnaturalizando la función del documento de despacho directo, impedía que el Fisco percibiese el eslingaje correspondiente á las mercaderías que podían despacharse directamente á plaza, desde el buque introductor. 4º Y que, sin embargo, es equitativo, como lo indica el señor Procurador del Tesoro, no hacer recaer sobre los importadores las consecuencias de una práctica irregular, adoptada por las autoridades aduaneras—se resuelve: Anular los reparos Nºs 3138 y 3139. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Visto el informe de la inspección de aduanas, acerca de las condiciones en que se encuentra el costado oeste de la dársena de cabotaje del nuevo puerto del Paraná, y considerando: 1º Que dicha sección del referido puerto quedó habilitada para las operaciones comerciales y aduaneras, por decreto de 23 de abril de 1907. 2º Que, por resolución nº 954 del 31 de agosto de 1907, se ordenó suspender lo dispuesto por el administrador de la aduana del Paraná, para que todas las operaciones se efectuasen en el sitio habilitado. 3º Que la citada resolución tuvo por único fundamento, la falta de elementos necesarios para las cargas y descargas, falta denunciada por la subprefectura local, en nota de mayo 6 de 1907, y corroborada por el administrador de la aduana, en su informe del 8 de mayo del mismo año. 4º Que, según el informe de la inspección, las aludidas deficiencias han quedado en su mayor parte subsanadas con la habilitación del depósito de mercaderías de Removido (noviembre 8 de 1907) pudiendo hacerse desaparecer las restantes, adoptando las medidas propuestas en el citado informe. 5º Que del plano del levantamiento de junio y julio de 1907, después del dragado de la Dársena de Cabotaje se desprende que, como lo afirma la sección inspectores de la división aduanas, no puede ofrecer dificultades el atraque de las embarcaciones mayores al costado oeste de la referida Dársena. 6º Y que, en acuerdo del 20 de enero de 1896, fueron declaradas caducas todas las concesiones en virtud de las cuales funcionaba el muelle del llamado Puerto viejo del Paraná—se resuelve: Dejar sin efecto la resolución nº 954 del 31 de agosto de 1907. Dirijase nota al Ministerio de Obras Públicas, solicitando los elementos indicados en el informe del jefe de la sección inspectores, y pase á la aduana de Paraná, á los demás efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Vista la presentación de la empresa del ferrocarril del Sud pidiendo se le autorice á donar, libre de derechos 40 rieles y 200 durmientes usados con 30 769 kilos, para la construcción de puentes en el pueblo de Choele-Choel, en atención á que dichos materiales se destinan á facilitar la vialidad del pueblo nombrado, y considerando: Que si bien con arreglo al art. 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904, la transferencia del material de que se trata debe hacerse abonando previamente los derechos de aduana, dado su destino; y de conformidad con lo resuelto en el exp. nº 4203/F/907, puede accederse, por equidad y por excepción á lo solicitado—se resuelve: Autorizar la donación sin cargo alguno, á favor del pueblo de Choele-Choel, de los 40 rieles y 200 durmientes á que se refiere la solicitud de fs. 1, destinados á facilitar la vialidad del mencionado pueblo. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Santiago G. O'Farrell, presidente del ferrocarril La Plata, pidiendo se autorice á la aduana de aquella ciudad para que admita el despacho directo de una partida de 25 vagones plataformas venidos en el vapor «Otto Sverdrup» que fueron solicitados á reembarco; atento lo informado por la aduana local, y considerando: Que no se opone disposición legal alguna para la realización de la operación solicitada—se resuelve: Vuelva á la aduana de La Plata, á los efectos que correspondan.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Vista la presentación de los señores Pagliani Hnos, pidiendo anulación del reparo nº 4269, formulado al manifiesto nº 134748 por la oficina de balance, por deducción de la tara de 4 % de 45 fardos papel para todo uso; atento los informes producidos, y considerando: Que el artículo de que se trata está comprendido entre los que la nota de la sección taras, mermas, roturas y descomposiciones excluye del beneficio de tara, según lo ha resuelto este Ministerio en un caso igual (exp. nº 4763/P/907).—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud del señor Otto L. Wilers, pidiendo devolución de $ 81 o. s, abonadas por eslingaje de 1215 barriles de aceite mineral descargados en «Barraca Unión», y considerando: Que según resulta de los informes de la aduana de la capital la mercadería de que se trata fué pedida á despacho directo y en consecuencia, está sujeta al pago del eslingaje de directo, correspondiente (art. 5º de la ley nº 4928)—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Vista la nota que precede de la Contaduría General, por la que pide se le autorice para cancelar el cargo de pesos 8 m/n que existe pendiente contra el ex receptor de rentas de Alvear, don Fulgencio Villar, en concepto de valores en papel sellado que recibió cuando desempeñaba aquellas funciones; á mérito de que las gestiones iniciadas no han dado ningún resultado favorable; Teniendo en cuenta las razones en que se basa así como la insignificancia de la suma

adeudada—se resuelve: Vuelva á la Contaduría General para que proceda á cancelar el cargo de que se trata.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Vista la presentación de los señores S. Fernández y Cía., pidiendo anulación del reparo nº 3724,027 formulado en el manifiesto de despacho 123 027, año 1906, por diferencia en el derecho de importación; atento los informes de la aduana de la capital y de Contaduría General, y considerando: Que no obstante corresponder el reparo de que se trata, la circunstancia de que la mercadería á la cual se refiere, no ha sido retirada de la aduana, á causa de su completo deterioro sufrido en el incendio del depósito nº 3 del dique nº 4 del puerto de la capital, hace equitativa la anulación solicitada—se resuelve: Déjase sin efecto el reparo de referencia y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Visto que la Sociedad de Socorros Mútuos Empleados de Correos del Rosario, se han negado á recibir las encomiendas rezagadas cuya enajenación fué autorizada, á solicitud del jefe del cuarto Distrito de Correos y Telégrafo, por resolución de este Ministerio, en agosto 31 de 1907—se resuelve: Autorízase á la aduana de Rosario para recibir las encomiendas de la referencia, las que serán vendidas en la forma de práctica. Pase á la mencionada aduana, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Compañía de Tierras de Santa Fe, pidiendo se le permita renovar la letra caucional que en la aduana de Santa Fe extendió la Compañía recurrente, por el importe de los derechos de importación de una partida de rieles, cuyos derechos ascendían á $ 11.291 m/n en virtud de no haber podido instalar hasta la fecha los ocho y medio kilómetros de vías á que vienen destinados dichos materiales; atento lo manifestado en la nota de la aduana local (exp. 1399 S/908—se resuelve: Concédese la renovación solicitada en los mismos términos y por igual plazo que la letra anterior. Pase á la aduana de Santa Fe, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Compañía de Tierras de Santa Fe, pidiendo se le permita renovar la letra caucional que en la aduana de Santa Fe extendió la compañía recurrente, por el importe de los derechos de importación de una partida de rieles, cuyos derechos ascendían á $ 1128,85 m/n, en virtud de no haber podido instalar hasta la fecha los ocho y medio kilómetros de vías á que dichos rieles son destinados—se resuelve: Concédese la renovación solicitada en los mismos términos y por igual plazo que la letra anterior. Pase á la aduana de Santa Fe, á sus efectos.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Visto que la empresa del ferrocarril del Sud pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado en la aduana de la capital, por derechos de importación de 6 cajones tejido de algodón de colores para blusas de obreros, pedido á despacho por manifiesto 42882 del vapor «Saint Irene», y considerando: Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto del 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Visto que la empresa del ferrocarril del Sud pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado en la aduana de la capital por derechos de importación de 40 insignias bordadas con 230 gramos, pedido á despacho por manifiesto nº 49558 del vapor «Harmonides», y considerando: Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando como la de que se trata, provienen del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles—se resuelve: Dése el archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Siendo necesario proveer al Liceo Nacional de señoritas de la capital, del mobiliario y material de enseñanza que requieren sus diversas instalaciones; teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General, y de acuerdo con lo prescrito por el art. 33 inciso 3º de la ley de contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—RESUELVE: 1º Autorizar á la dirección del Liceo Nacional de señoritas de la capital para invertir hasta la suma de ($ 8.780,20 m/n) ocho mil setecientos ochenta pesos con veinte centavos moneda nacional, en la adquisición de mobiliario y material de enseñanza de que se trata, con sujeción á los presupuestos que se acompañan. 2º Líbrese por separado la correspondiente orden de pago por la suma indicada y con el objeto arriba expresado; debiendo imputarse al inciso 16, ítem 1, anexo E. del presupuesto vigente. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Visto este expediente en que doña Estela M. Larrauri de Tahier, por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y—considerando: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Amador J. Tahier; Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la ley 4349, el recurrente había prestado veintidós años de servicio en la administración, sufriendo el descuento del 5 % desde que fué establecido; Que el causante, durante más de cinco años había sufrido el descuento del 5 % en las dos cátedras que desempeñaba, circunstancia que lo colocaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, acumulando los sueldos de las dos cátedras desempeñadas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 17, 19 y 35 de la ley 4349; Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión; Que acreditados estos hechos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Acordar, por el término de 15 años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ochenta pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, ($ 80.94 m/n) á doña Estela M. Larrauri de Tahier y Estela María, María Teresa y Amador Juan Tahier, viuda é hijos legítimos de don Amador J. Tahier, profesor del Colegio Nacional del Uruguay; 2º Elevar este expediente al P. E. á los efectos del art. 50 de la ley 4349; 3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL VILLORDO. OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Estela Larrauri de Tahier, por sí y en representación de sus hijos menores, pidiendo pensión y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante ó sea la suma de ochenta pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 80,94 m/n) á doña Estela M. Larrauri de Tahier y Estela María, María Teresa y Amador Juan Tahier, viuda é hijos legítimos de don Amador J. Tahier. Art. 2º Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, abril 8 de 1908.—Visto el presente expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase ayudante 2º interino de la subprefectura del puerto de La Plata á don Francisco Rossetto, en sustitución de don Manuel Almada que renunció del puesto que desempeñaba en reemplazo del titular Juan González. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCOTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, abril 8 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante que existe de subprefecto del puerto de Posadas al teniente de fragata retirado don Lorenzo Sacón. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, abril 8 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante que existe de ayudante 2º del destacamento Mal Abrigo, á don José María Reboredo Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Buenos Aires, abril 8 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2ª de la Contaduría de la Prefectura General de Puertos, don Roberto Costa y nómbrase en su reemplazo al escribiente de 3ª de la mesa de entradas y salidas don Julián Dominguez y para llenar la vacante que éste deja á don Diego Pombo. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—ONOFRE BETBEDER.

V

Buenos Aires, abril 1º de 1908—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase encargado de los polvorines de la Isla de Martín García, al ingeniero maquinista de 1ª clase (retirado) Juan Nuñez y Cabezas. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Vista la propuesta que antecede, y considerando: 1º Que es notoria la necesidad de hacer una publicación que contenga en pocos volúmenes todas las leyes y disposiciones generales dictadas desde el año 1810, á fin de facilitar el estudio de los antecedentes necesarios para los asuntos administrativos. 2º Que el Registro Nacional no llena este fin práctico, porque, además de ser excesivamente extenso por contener decretos y leyes de carácter particular, sus índices no permiten encontrar los antecedentes de cada asunto por ser especiales para cada volumen. 3º Que se presenta una oportunidad para hacer una publicación de esa índole, con motivo del centenario de nuestra independencia, en cuya fecha podrá ofrecerse con ella el resúmen de una de las fases más importante de nuestra vida institucional durante un siglo; 4º Que es indispensable dar uniformidad á dicha publicación, confiar su dirección á una sola persona, siendo justo que ella sea la que ha formulado la propuesta, quien, por otra parte, ofrece al P. E. todas las garantías necesarias para su escrupulosa ejecución—*El Presidente de la República*, en acuerdo General de Ministros—DECRETA: Art. 1º Comisiónase al subdirector General de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Heráclito Mabragaña, para que dirija la publicación de las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que se han dictado desde el año 1810 y las que se dicten hasta el 25 de mayo de 1910. Art. 2º La mencionada publicación se hará por la Penitenciaría Nacional y por los talleres de la Oficina Meteorológica Argentina, debiendo cada ministerio suministrar el papel necesario para la impresión de cinco mil ejemplares. Art. 3º Antes de proceder á la impresión definitiva de cada pliego, la prueba será visada por el empleado que designe al efecto el ministerio á que corresponda. Art. 4º Previa deducción de los ejemplares necesarios para el servicio de los ministerios y sus dependencias, la obra será puesta en venta al público por un precio que no exceda al de los gastos efectuados para su compilación é impresión. Art. 5º Para sufragar los gastos que le demanden el cumplimiento del presente acuerdo, se le entregará por cada ministerio y de la partida de eventuales, la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, debiendo rendir cuenta oportunamente de su inversión. Art. 6º Una vez terminado el trabajo, el Poder Ejecutivo fijará la retribución que corresponda al director de la publicación. Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Vista la necesidad de dictar un reglamento interno que fije los procedimientos á que habrá de ajustarse la comisión administradora del fondo de caminos creado por la ley 5315, de octubre 1º de 1907—se resuelve: Dar por aprobado el siguiente.—Capitulo I—Deberes y atribuciones de la comisión. Art. 1º La comisión administradora del fondo de caminos, creado por ley 5315, tendrá á su cargo todo lo que se refiera á la parte administrativa de construcción, reparación y conservación de caminos, con los fondos de la mencionada ley. Art. 2º Los fondos que se recauden en cumplimiento de la ley, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial denominada «Cuenta Caminos de la ley 5315» á la órden conjunta del Presidente de la Comisión y del Tesorero de la misma. Dichos fondos sólo podrán ser empleados en la construcción, reparación y conservación de caminos y puentes de acceso á las estaciones de los ferrocarriles que se acojan á dicha ley. De acuerdo con las prescripciones contenidas en el art. 8º de la ley citada, la Comisión tomará las medidas del caso para que los fondos entregados por cada compañía de ferrocarril, sólo puedan emplearse en los caminos de la zona servida por ella, á fin que en ningún caso se construyan, reparen ó conserven obras de la zona de un ferrocarril con los fondos que haya entregado otra empresa. El personal técnico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de la ley, será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Comisión. Art 4º Los representantes de las empresas de ferrocarriles acogidas á los beneficios de la Ley 5315 presentarán á la Comisión una nómina de los caminos que arrancando de alguna estación de su ferrocarril lleguen hasta un centro de producción y que á su juicio convenga construir, reparar ó conservar permanentemente. En esa nómina figurarán todos los datos relativos á cada obra que la empresa haya podido reunir. Art. 5º Para facilitar la recolección de esos datos, la Inspección General de Puentes y Caminos entregará á la comisión formularios impresos para que sean llenados. Art. 6º La Comisión estudiará la red de caminos propuesta por el representante de cada empresa y, luego de haber resuelto cuales habrán de ser construidos, pasará todos los antecedentes á la Inspección General de Puentes y Caminos para que prepare los presupuestos, especificaciones, etc. y aconseje el temperamento á adoptarse para la construcción de las obras. Art. 7º La Comisión elevará los proyectos definitivamente adoptados por ella al Ministerio de Obras Públicas y una vez que hayan sido aprobados, quedará de hecho autorizada para ordenar su inmediata ejecución, entendiéndose directamente con la Inspección de Puentes y Caminos para todo lo relativo á la obra. Art. 8º La Comisión establecerá la forma en que deben efectuarse los pagos por materiales, máquinas, herramientas y jornales, sin demoras que puedan ser causa de la elevación de los precios del costo de las obras. Art. 9º Por intermedio de su Presidente, la Comisión presentará informes semestrales al Ministerio de Obras Públicas, dando cuenta de las obras ejecutadas y sumas entradas é invertidas. Art. 10 La Comisión, para tomar á su cargo la construcción, reparación ó conservación de un camino que haya sido solicitado por una Municipalidad ó comisión de fomento de campaña deberá exijirles como condición previa, la aceptación de un reglamento de tráfico en que establecerá las cargas por eje y las condiones que deben llenar los vehículos de transporte en cuanto al ancho de las llantas y distribución del peso. Art. 11. Las municipalidades ó comisiones de fomento se comprometerán al cumplimiento de ese reglamento y atenderán especialmente las disposiciones que respecto al tráfico tomen los empleados á quienes la comisión encargue la conservación de los caminos y policía del tráfico. Art. 12. La comisión podrá celebrar sesión con la presencia del presidente ó vicepresidente y tres de sus miembros. Art. 13. Tanto el presidente como el vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo. Art. 14. Las desiciones se tomarán por simple mayoría de votos. Art. 15. Al comenzar cada sesión el presidente hará leer por el secretario el acta de la anterior y una vez aprobada, dará cuenta de los asuntos entrados y de los que formen la orden del día.—Capítulo II—Del presidente y vicepresidente. Art. 16. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las reuniones de la comisión, pudiendo tomar parte en los debates, votar en las resoluciones que se adopten y decidir con doble voto en los casos de empate. b) Hacer ejecutar por sí ó por medio de secretario las resoluciones de la comisión. c) Firmar las actas de la comisión una vez aprobadas por ésta. d) Firmar las comunicaciones que se dirijan. e) Firmar las resoluciones de la comisión y órdenes de pago. f) Representar á la Comisión en sus relaciones con las reparticiones públicas. Art. 17. En los casos de urgencia el presidente podrá adoptar las resoluciones que por el Reglamento sean privativas de la comisión y dará cuenta en la primera sesión que ésta celebre.—Art. 18º.—En caso de ausencia del presidente será reemplazado por el vicepresidente con las mismas atribuciones de aquél. Capítulo III.—Del secretario.—Art. 19 Son funciones del secretario: a) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento y resoluciones de la Comisión.—b) Informar diariamente al presidente de las novedades ocurridas, así como de las faltas que cometieren los empleados, proponiendo la pena que considere oportuna y aplicarla por sí en casos graves, dando cuenta inmediata al presidente.—c) Dar cuenta al Presidente de los asuntos entrados.—d) Firmar la orden del día y redactar las actas de las sesiones de la comisión e) Refrendar la firma del presidente en las notas, comunicaciones y resoluciones de la comisión f) Firmar las comunicaciones internas y las resoluciones de trámite de los expedientes—Capítulo IV.—Del contador. Art. 20º Son atribuciones y deberes del contador: a) Para que se cumpla estrictamente lo establecido en el art 2º de este reglamento, llevará cuenta separada de cada ferrocarril en la que hará constar las sumas que depositen y las que se inviertan en obras dentro de la zona por ellos servida. b) Intervenir en el pago de sumas de dinero por orden escrita del presidente de la comisión, refrendada por el secretario. c) Observar las rendiciones de cuentas, que no estén de acuerdo con lo autorizado por la comisión. d) Intervenir en todos los actos que se refieran á las funciones de tesorería. Capítulo V.—Del tesorero Art. 21º El tesorero no podrá efectuar pago alguno, sin orden escrita del presidente é intervención del contador. Hágase saber, publíquese y pase á la comisión administradora del fondo de caminos á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. 9787-F/908 —Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Visto el proyecto de contrato adjunto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de puentes y caminos y el señor Miguel Estrada, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 19 de Febrero ppdo., para la construcción de los estribos, pilares, terraplenes de acceso, alcantarillas de desagüe, y el armamento del puente sobre el río Tercero en Marcos Juárez (Provincia de Córdoba) mediante la suma de cuarenta y ocho mil novecientos doce pesos setenta y seis centavos moneda nacional ($ 48912,76 %), Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Visto este expediente y los informes producidos.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la administración del ferrocarril Andino y los señores Ravenscroft Still y Cía, relativo á la fijación de avisos en las estaciones de la línea por el término de tres años. Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de vías de Comunicación á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp. 3819 A/908.-Vista la presentación del propietario del establecimiento «La Argentina» don Teodoro Arteaga por la que solicita permiso para reconstruir un muelle para atracadero de botes, que fué destruido por la creciente del año 1905 y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese el permiso que solicita don Telesforo Arteaga para reconstruir el muelle de que se trata situado sobre la margen izquierda del río Pavón, con carácter precario y pudiendo el P. E. ordenar en cualquier momento ser levantada la obra sin indemnización de ninguna clase Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Vista la renuncia que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada con fecha 12 de diciembre ppdo., por el revisor de dragas de la comisión del Plata Superior don Alberto M. Thiriot. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Buenos Aires, abril 1º de 1908 —Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva las propuestas para la provisión de madera dura destinada á las obras de reparación y ensanche de las plataformas y galpones del puerto de La Plata cuyos trabajos fueron autorizados á ejecutar por administración por Acuerdo de Ministros de 23 de Enero de 1908 y resultando del estudio practicado por la dirección técnica que es conveniente adjudicar la provisión á las casas de los señores Attwell y Ambrosis y Hnos. cuyas propuestas son más ventajosas y atento lo manifestado en los informes producidos —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir los materiales de que se trata en la siguiente forma: Carlos y Tomás Attwel l, provisión de quebracho colorado, curupay ó lapacho aserrado en sus cuatro caras y de las dimensiones indicadas en la planilla de precios nº 1015 con los números 1 á 8 por un total de $ 6.055,48 m/n; C Ambrosis y Hnos., la provisión de seis mil tablones de algarrobo aserrado y de las dimensiones indicadas en la planilla de precios nº 1015 partida nº 10 por un total de $ 10 944 00 m/n. Art. 2º La suma de diez, mil novecientos noventa y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 16.999,48 m/n) á que asciende esta autorización se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 33 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Públicas á sus efectos —FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Exp. 2594-F-908.—Buenos Aires, abril 10 de 1908. Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el inspector de la construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero E. Bossi por una parte y el señor José M. Cafferata por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio de doscientos sesenta y tres pesos con un centavo moneda nacional ($ 263,01 m/n) y en el cual se halla incluída toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Exp. 2595 F/908, Buenos Aires, abil 10 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el administrador general del ferrocarril Andino, ingeniero Carlos Ramallo por una parte y el señor Enrique Tomasini por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino al mencionado ferrocarril en la prolongación de la Toma á Villa Dolores, mediante el precio de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110 m/n) y en el cual se halla incluída toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. 2596-F/908.—Buenos Aires, abril 10 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el Administrador General del ferrocarril Andino, ingeniero Cárlos Ramallo por una parte y el señor Antonio Barrio por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino al mencionado ferrocarril en la prolongación de la Toma á Villa Dolores, mediante el precio de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) y en el cual se halla incluída toda indemnización Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ACORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de contrato de compra venta de un terreno de propiedad particular cuya ocupación es necesaria para la construcción del acceso oeste al puente sobre el río Mendoza en Palmira; y atento lo manifestado en los informes que preceden—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre el ingeniero jefe de la cuarta sección de Puentes y Caminos don José S. Corti y el señor Bernabé Salinas para la venta al Gobierno Nacional de un terreno de propiedad de dicho señor, de cincuenta metros de frente por mil cien metros de fondo y de una casa existente en él, por la suma total de mil pesos moneda nacional ($ m/n 1 000). Art. 2º Autorízase al expresado ingeniero José S. Corti, para que, en representación del P. E. subscriba la escritura correspondiente. Art. 3º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente. (Ley nº 430.) Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Exp. nº 2870 F. F. 1908.—Buenos Aires, 10 abril de 1908.—No siendo ya necesarios los servicios de los señores José María Boló y Federico Iriarte, nombrados por decreto de fecha 4 de octubre próximo pasado, auxiliares de los señores peritos del Gobierno en la rescisión de los contratos para la construcción de los ferrocarriles de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha á Rioja á Tinogasta y Andalgalá—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárese cesante á contar del 1º del corriente mes á los mencionados auxiliares señores José María Boló y Federico Iriarte. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Vías de Comunicación, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de obras de reparación que es necesario efectuar en el edificio fiscal que ocupa la Universidad de la capital, para que reuna las condiciones de higiene y comodidad que deba tener; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto presentado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras de reparación y aseo en el edificio de la Universidad de la capital, así como el presupuesto respectivo, que importa la suma de doce mil once pesos un centavo moneda nacional ($ m/n 12011,01) y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que saque á licitación pública por el término de treinta (30) días la realización de esas obras. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente, (Conservación de edificios fiscales). Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Exp. Nº 2466/M/1908.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—En atención á lo manifestado en los informes que preceden respecto de la propuesta presentada por el señor José Menendez para la compra de material usado procedente de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Seco y del camino de Comodoro Rivadavia á Colonia Escalante y considerando conveniente el precio de esa oferta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase la venta al señor José Menendez del material Decauville á que se refiere este expediente, al precio de setenta y tres centavos ($ 0,73 o/s) oro sellado el metro de vía y á cincuenta pesos (50 $ o/s) cada zorra, debiendo depositar el importe de su compra y por adelantado en la Dirección General de Contabilidad. Art. 2º Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Exp. 3778/F/908.—Buenos Aires, abril 9 de 1908 —Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de un millón quinientos treinta y dós mil ochocientos veinticinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 1 532 825,99 m/n) por gastos y sueldos correspondientes al tercer trimestre del año 1907. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 11 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 11 DE ABRIL DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	84	Certificados......	281	1477 10
Para inscribir....	143	Inscripciones.....	157	1046 —
	207		438	2523 10

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 11 DE ABRIL DE 1908

Boletín Judicial..................	$	529 —
Boletín Oficial...................	»	— —
Total........	$	529 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 10 de abril de 1908..............	424.656 91	186.849 04	26.239 93	213 088 97	109 40
Total recaudado en el mes corriente..............	3.858 610 74	1.697.788 70	98 320 47	1.796 109 17	7.832 17
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	37.524.251 13	16.510 670 52	906.657 21	17.417.327 73	225.630 79

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. interventor. — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 82

Buenos Aires, abril 9 de 1908.

Nombramiento de un 2º jefe de cuerpo y subdirector de la Escuela Normal de Tiro - Renuncia de un escribiente y nombramiento del reemplazante.—Pase.—Baja de cadetes.—Modificación de un nombre.—Sobreseimiento.—Imposición de pena.—Sentencia.

Renuncia y nombramientos: Capital Federal, abril 6 de 1908.—Existiendo vacante - El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase 2º jefe del batallón de ferrocarrileros al mayor ingeniero don Ignacio Bárcena; y subdirector de la Escuela de Tiro al mayor ingeniero don Agustín P. Justo, procedente de la Inspección de Ingenieros y del baatllón de ferrocarrileros respectivamente, Art 2º Comuníquese, publíquese, etc —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Vista la precedente renuncia—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase con anterioridad de 28 de febrero ppdo; la renuncia presentada por el escribiente de sección transportes anexa actualmente á la Intendencia de Guerra, don Pedro J. Astorga; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Basilio Arroqui, el que deberá revistar por las listas de esa intendencia, imputándose su sueldo al inciso 1º item 12, partida 9, del presupuesto de guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente año. Art 2º Comuníquese, etc, y archívese —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases: Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la nota que antecede—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar sus servicios á la Inspección de Caballería el teniente 1º don Alfredo Quiroga, del Regimiento 2 de caballería. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Buenos Aires, abril 8 de 1908.—Vista la propuesta que antecede - El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pasen á continuar sus servicios como jefe de la 1ª sección de la secretaría y como ayudante del señor Intendente General de Guerra, los capitanes don Juan Barrajo y don Alejandro Spika, respectivamente. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Baja de cadetes: - Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la nota de la dirección del Colegio Militar, solicitando la baja de los cadetes Arturo José Juárez y Baldomero Vázquez, becados y pensionistas respectivamente, declarados inútiles por la Comisión de reconocimientos de la Sanidad Militar —El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Dénse de baja del Colegio Militar á los cadetes Arturo José Juárez y Baldomero Vázquez, declarados inútiles para el servicio. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Modificación de nombre:—Capital Federal, abril 7 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Autorízase al cadete del Colegio Militar Ignacio Campos, á firmar en lo sucesivo Ignacio J. Camps Pintos. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Sobreseimiento:—Por R. S. de fecha tres del corriente, se manda sobreseer definitivamente en la causa instruída con motivo de la pérdida de la carabina Mauser nº 1327, serie B, perteneciente al Regimiento nº 7 de caballería de línea, en lo que respecta al soldado Ignacio Balbuena del expresado regimiento, de acuerdo con lo determinado en el inciso 3º del artículo 334 del Código de Justicia Militar; y provisionalmente en cuanto á la pérdida misma de la mencionada arma, de acuerdo con lo que prescribe el inciso 2º del art. 335 del citado código.

Imposición de pena:—Por S. D. de fecha 2 de abril del corriente año, se impone al soldado Pedro Rosendi, perteneciente á la sección Palomares Militares, por haber cometido la falta de derserción calificada, prevista en el inciso 5º del art. 711 del Código de Justicia Militar, la pena de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 712 inciso III del mismo Código, con más la accesoria del art 708 del C. C. La pena impuesta la sufrirá en la compañía de disciplina.

Sentencia:—Vista esta causa, iniciada el 19 de noviembre de 1907, seguida á Domingo F Castro, soldado del Regimiento 7 de caballería de línea, argentino, soltero, de 29 años de edad, acusado de insubordinación; y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada; y resultando de la sentencia de fojas 63 á 72, dictada en esta capital por el Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa del ejército: 1º Que se declara probado que el soldado Domingo F. Castro desobedeció ostensiblemente la orden reiterada de formar impartida por el cabo Alejandro R. Godoy, en Resistencia (Territorio del Chaco), el día de la iniciación de esta causa; 2º Que declara igualmente probado que el procesado dijo al sargento Antonio Bustos, en el mismo lugar y día mencionado, que si el cabo Godoy no lo hubiera encontrado dormido, le hubiera dado muerte con su carabina; 3º Que los hechos se produjeron con las circunstancias de haber sido obligado el procesado á cumplir la orden de formar, por medio de la fuerza y á golpes: de haber cargado su carabina sin objeto justificado; de haber sido encontrado por el cabo Godoy, dormido en la cuadra, teniendo en los brazos la carabina cargada; y haberle aplicado el cabo con este motivo, golpes de sable y de puño; de no encontrarse presente el cabo Godoy cuando el soldado Castro manifestó sus intenciones contra él ante el sargento Bustos; de no haber pronunciado el soldado Castro palabras descomedidas, ni manifestado intenciones criminales, por sus actitudes cuando desobedeció la orden de formar, cuando fué obligado á cumplirla, cuando fué despertado y desarmado, cuando fué golpeado por segunda vez, ni cuando fué conducido preso; de haberse realizado la negativa de formar en presencia de tropa formada; y finalmente, de haberse producido los hechos en actos del servicio militar, tanto mas cuanto el procesado pertenecía al número de soldados que á las órdenes de cabo Godoy estaban en comisión para la limpieza del local de la comandancia, y ésta no terminaba hasta que el cabo no hubiera dado cuenta de su cumplimiento. 4º Que se condena al procesado, por delito de insubordinación, á sufrir la pena de cinco años de presidio y accesorias de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 1º y 636, inciso 3º del Código de Justicia Militar, y considerando: Que el recurso ha sido interpuesto por el procesado sin expresar la causal de nulidad, por lo que debe ser examinada la causa en los casos en que es procedente el recurso de infracción de ley; Que en relación á las formas substanciales del juicio, han sido llenados los trámites necesarios; 3º Que respecto de la calificación de los hechos, la defensa observa ante este tribunal que no es la que corresponde por haberse producido aquellos en una formación no reglamentada, que á su juicio no entraña el desempeño de actos del servicio, desde que se trataba de la distribución del rancho al pequeño destacamento: 4º Que para apreciar el valor legal de los fundamentos del recurso, el Código de Justicia Militar determina que este Consejo debe partir de los hechos que en forma irrevocable ha establecido el inferior, sin que le sea lícito modificarlos ni hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos (artículo 459) Con arreglo á estas prescripciones, la calificación dada en la sentencia es la que corresponde según se desprende de los términos del artículo citado, que trata de la insubordinación. 5º Que sobre las circunstancias de los hechos para graduar la pena, en la misma sentencia se ha establecido que ellas han sido cometidas en actos del servicio militar. El Consejo de Guerra, que está en contacto con el procesado, tiene los elementos necesarios para resolver con estricto criterio militar esta cuestión, desde que son á la vez jueces de conciencia y pueden inclinar su opinión después de haber apreciado todo el mérito de la prueba acumulada y las diversas circunstancias de la causa, si alguna duda hubiere sobre el alcance de la definición de la ley á este respecto. 6º Que la jurisprudencia uniforme de este tribunal ha establecido que no obstante el rigor exclusivo de la ley, que no hace diferencia para castigar las infracciones que se cometan en distintos actos del servicio, ella debe ser aplicada como ha sido sancionada, desde que el art. 559 prohibe á los tribunales y autoridades militares aumentar ó disminuir las penas, ó agravarlas ó substituirlas por otras, ó añadirles alguna circunstancia, no está expresamente autorizada por la ley; 7º Que aun en la hipótesis de que el procesado no estuviera

en acto del servicio, recurriendo á la jurisprudencia de otros países en busca de preceptos de interpretación, es suficiente que el superior que dió la orden se ecuentre en tal situación para considerarlo así. La disposición ministerial incorporada á la exposición de motivos del Código Francés, dice á este respecto, que no es necesario que el superior y el inferior estén simultáneamente en servicio; basta que el primero se encuentre en esta posición, ó que la colisión se haya producido con ocasión del servicio. En el caso sub-judice no puede haber duda sobre la situación en que se encontraba el cabo al frente de un tropa en formación. Por estos fundamentos y consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor fiscal general. El Consejo Supremo de Guerra y Marina—Falla. Confirmado en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Domingo F. Castro por delito de insubordinación, á sufrir la pena de de cinco años de presidio y accesorias legales, de conformidad con las disposiciones ya citadas en el Código de Justicia Militar, con abono de la prisión prevetiva sufrida, según lo dispuesto por los arts. 577 y 578 del citado código, notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos de ley diríjase la nota acordada y archívese—Buenos Airse, marzo 31 de 1908—Lorenzo Vinter.—Domingo R. Morón—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: VoBo: Vintter.—Juan Insay, teniente coronel, secretario. Capital Federal, abril 3 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

08422-P-907.—Marzo 31 de 1908.—Visto lo informado por la sección mecánica y transportes.—se resuelve: 1º Fijar á la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, un plazo de dos meses para que mejore su servicio de alumbrado. 2º Vencido este plazo, si se comprueba que el sistema actualmente en uso es la causa de la deficiencia de ese servicio, se fijará á la empresa un nuevo plazo de cuatro meses durante el cual deberá cambiar totalmente su sistema de alumbrado por otro de eficacia comprobada. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

09324 S-908.—Marzo 20 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que efectúe en Tandil las siguientes obras: 1) construcción de un nuevo galpón de locomotoras de capacidad para 12 máquinas, del tipo aprobado el 31 de enero de 1902; 2) en la estación Sevigné, construcción de 2.200 metros de desvío correspondiente al galpón citado; 3) colocación de una nueva mesa giratoria de 19,81 metros de diámetro de igual tipo que el aprobado el 6 de septiembre de 1906 para la estación Plaza Constitución, 4) colocación de dos estanques sistema «Monier» de 40.000 litros de capacidad c/u, tipo aprobado el 28 de julio de 1905, para la estación Olavarría; 5) cinco ceniceros del tipo aprobado el 14 de mayo de 1906 y un cenicero del tipo aprobado el 1º de julio de 1903; 6) construcción de un depósito para carbón, cercado con alambre tejido de 2 metros de altura con su portón correspondiente; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que se presenta y aprueban y que substituyen los aprobados el 30 de octubre de 1906, que quedan anulados; debiendo presentar en oportunidad los planos relativos á la construcción de un pozo para gatos Hidráulicos para su debida aprobación. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schweidewind.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos
Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrasaderas de hierro, aisladores perno rectos y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno no 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el jueves 30 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, abril 1º de 1908.—El jefe.
v-30-abril.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de 1200 postes rollizos de quebracho colorado y 13.000 kilos de alambre galvanizado número 7, destinados á la construcción de la línea telegráfica de San Juan á Santa Rosa de Patquia. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno 483 y en cualquier oficina de correos de la provincia de San Juan, el miércoles 29 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas, cerradas y lacradas, por las oficinas de Correo de San Juan á esta oficina, las propuestas presentadas en esa provincia, esta oficina interventora de compras publicará avisos, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en esta capital, (Art II del pliego de condiciones), oficina interventora de compras, Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—El jefe. v-29-de abril.

Departamento Nacional de Higiene
LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D, R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenne» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 4 p.m.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Licitación para la provisión de forraje para el Consevatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica. Llámase á licitación por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de abril de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

De acuerdo con el superior decreto de fecha 29 de febrero ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría Paseo Colón 533, serán oídas las propuesta para su adquisición el día 20 de abril de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p. m. v-20-de abril.

Intendencia Municipal de la Capital

Impuesto de letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes é industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de abril próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los letreros en carros y avisos de propaganda colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza respectiva.

—*Otra*—

Se hace saber también que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea, sin antes haber solicitado permiso y abonado el impuesto en esta oficina, Balcarce 156, haciéndose pasibles de una multa de cincuenta pesos por cada vez y por cada aviso, los infractores á esta disposición.—Abril 7 de 1908.—M. L. Bonzo, Jefe de la Oficina de Rentas.
v-30-abril.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el día 27 del corriente, á las 2 1/2 p.m. para el arrendamiento del Restaurant Ansen del Parque 3 de Febrero, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda. Abril 11 de 1908.—El secretario. v-27-abril.

Licitación para la construcción del asfalto de la calle Libertad de Lavalle á Viamonte, (superficie aproximada 3.979 08 metros cuadrados) De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 15 del corrte. á las 3 p. m.—Buenos Aires, abril 8 de 1908.—El secretario.
v-15 de abril.

Licitación para la enajenación de los animales muertos en los corralones municipales, de los que se levantan en la vía pública y se extraen de las casas particulares. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 7 de 1908.
v- 15 abril.

Licitación para la provisión de 300 metros de cable armado de un conductor de 150 m/m. de sección y 4 cajas de unión para el mismo. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 3 de 1908. v-13-abril.

Ministerio de Hacienda

Llamando á licitación para la provisión de uniformes de invierno

Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de los vestuarios de invierno de los marineros al servicio de los Resguardos, á fin de que puedan ser distribuidos en su debida oportunidad—se

resuelve: Llámase á licitación para la provisión de las prendas de uniforme relacionadas en la base primera del pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 1º de mayo, á las 3 p. m., para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio.—*Juan de la C. Puig*, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros que tendrá lugar el día 1º de mayo á las 3 p. m 1º El número y clase de prendas á proveer, son las siguientes: 320 gabanes de paño, 320 blusas ídem, 320 pantalones ídem, 320 gorras ídem, 640 pares borceguíes, 640 pares medias, 640 camisas lienzo, 640 calzoncillos ídem, 328 banderas nacionales con sol, de 3 metros de largo de lanilla buena y 292 banderas nacionales con sol, de 1 1/4 metros de largo de lanilla buena y 100 escudos. Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán propuestas separadas. 2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á las mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden de señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas 10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á complementar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Juan de la C. Puig, subsecretario. v-1º-mayo.

Administración General de Impuestos Internos

Se avisa á los introductores, fabricantes y expendedores en general de cigarros, que por resolución de la fecha, la Administración ha fijado plazo hasta el 15 de abril próximo para que todos los contribuyentes que posean para la venta, cigarros envasados en cajas con fajas de valor intactas, procedan al canje de las mismas por los respectivos anillos de contralor.—Buenos Aires, marzo 13 de 1908.—El secretario. v-15-abril.

Servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos y materiales que necesita para el primer semestre la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto Belgrano y Dique 2. La licitación tendrá lugar el día 20 de abril de 1908 á las 3 p. m. —Edmundo Palma. v-20-abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Evangelina Giménez de Silva, por sí y en representación de su hijo menor Nestor Silva, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado don Ramón Ignacio Silva — Buenos Aires, abril 10 de 1908.—El secretario. v-24 abril.

Por el término de ocho días, á contar des de la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al artículo 51 de la ley 4349, doña Josefa Sessarego de Maillet, por sí y en representación de sus hijos menores Juan Facundo y Amelia Cecilia Maillet en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Juan Maillet.—Buenos Aires, abril 10 de 1908.—El secretario. v-24 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349, la señora Martina Arzuaga de Soto, en su carácter de viuda, del ex empleado de la administración nacional don José M. Soto.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—El secretario. v 23 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349, la señora Romualda C. de Megy, por sí, y en representación de sus hijos menores Luis Pedro Nazario, Julia, Anacleto Benito Armando y Justina Romualda, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la administración nacional don Juan Nazario Megy.—Buenos Aires, abril 8 de 1908.—El secretario. v-22-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349, la señora Carmen S. de Durañona, en su carácter de madre del ex empleado de la administración nacional don Manuel A. Durañona.—Buenos Aires, abril 8 de 1908.—El secretario. v-21-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando pensión, el señor Francisco Teisaire, en representación de sus hijos menores Ramón Francisco y Emma, en su carácter estos últimos de hijos legítimos de la ex jubilada doña María Bustingory de Teisaire.—Buenos Aires, abril 7 de 1908.—El secretario. v-21-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana Galarza de Magno, por sí y en representación de sus hijos menores Manuel Carlos, Rosa Ramona y Clara Esmeralda, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Manuel Jesús Magno.—Buenos Aires, abril 6 de 1908. —El secretario. v-20-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349 don Martín Justo Balán, en representación de sus hijos menores Celina Leonor, María Alsira, Julia Nieves y Elsa Delia en el carácter estas últimas de hijas legítimas de la ex empleada del Consejo Nacional de Educación doña María Nieves Rulperez.—Buenos Aires, abril 6 de 1908. —El secretario. v-20 abril

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja don Pedro Raposo, en su carácter de hijo legítimo de la ex pensionista doña Graciana H. de Raposo, solicitando le sea abonado lo que en concepto de pensión haya devengado aquélla hasta el día inclusivo del fallecimiento de la antes citada pensionista.—Buenos Aires, abril 6 de 1908.—El secretario. v 20 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Inés Reta de García Velloso, por sí y en representación de sus menores hijos María Inés, Armando y su hija mayor Pilar, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan José García Velloso.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—El secretario. v-15 abril

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Estrella Otero de González, por sí y en representación de su hijo Manuel González, en su carácter de viuda é hijo, respectivamente, del ex sargento de policía don Manuel González. —Buenos Aires, abril 3 de 1908.—El secretario. v-14-abril

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES. EMPRESTITO DE 1897

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 20 de enero de 1897 que el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de mayo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 52.600 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se imputará durante todo el mes de mayo.—Buenos Aires, abril 11 de 1908.—El secretario. v-24 abril.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por término de quince días, á doña **Carolina Bonello ó Bonella de Rosso,** para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en los autos que le sigue don Juan Rosso, sobre divorcio, bajo apercibimiento de ser representada por el defensor oficial de ausentes.—Buenos Aires, abril siete de 1908.—Ventura Lima (hijo), secretario. Sin cargo.—v-1o-mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-13-mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en las costas de Quilmes, jurisdicción del puerto de la capital, cuyas señas y dimensiones, son las siguientes: eslora 7 mts. 15 cts., manga 1 mt. 93 cts., puntal 0,76 cts. Dicha embarcación tiene el nombre de «Suecia» y el núm. 7017 de matrícula, es de construcción tinglada (antigua) tiene varias averías de consideración en el costado de estribor. Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial Mayor. v-22-de abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una lancha encontrada en jurisdicción del puerto de Ajó, cuyas señas y dimenciones son las siguientes: eslora, 9 mts. 30 cts., manga, 2 mts 60 cts. y puntal 0 mts. 80 cts., tiene en el tope una bandera colorada; dos bancadas fijas y dos movibles; proa aguda con fuerte cáncamo: popa cuadrada, con bancada en torno, con bodega forrada, costillas muy delgadas y cinco toleteras por banda; parece ser de pino, con una faja de madera dura, está pintada de color gris. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 11 de 1908.—Enrique Victorica. v-21-abril.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Llámase á licitación pública para el día 22 de abril próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos en Trancas (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 24 de 1908. v-22 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 13 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la ejecución de obras en la aduana de Gualeguaychú—Datos, en la Dirección de Contabilidad. v-13-abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8-junio.

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m para la provisión de 3 chatas á vapor, 14 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3º piso. v-8-junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta capital, calle Charcas 1840/1860, todos los días hábiles de 11 a m á 5 p. m. y en el Juzgado Federal en Santa Fe.—Las propuestas deberán presentarse en el Juzgado Federal en Santa Fe hasta el día 14 de abril próximo, ó en la Secretaría de la Dirección en esta capital calle Charcas 1840/1860, antes de las 2 p. m. del día 20 de abril de 1908.—A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos, por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Santa Fe á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de abril próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, marzo 9 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-19 abril.

Inspección General de Puentes y Caminos

LICITACIÓN

El 20 de abril del corriente año á las 2 p. m. se abrirán las propuestas para la pavimentación de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, en la Inspección General de Puentes y Caminos, casa de Gobierno 3º piso. Los antecedentes están á disposición de los interesados en dicha Inspección.—Buenos Aires, marzo 18 de 1908. v- 20 abril.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Solicitud de cateo

Exp. C/no/1141/1908.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra.—R. Inglis Runciman, representante general de la compañía de Puerto Madryn (Argentina) Limitada, en mérito del poder acompañado, respetuosamente comparezco y expongo: Que, estando ocupada la compañía que represento en la busca de agua por medio de perforaciones, dentro del campo de su propiedad en el territorio del Chubut, atravesado por la línea férrea del ferrocarril Central del Chubut, y dada la circunstancia de haber aparecido petróleo en Comodoro Rivadavia, he recibido instrucciones de mi instituyente de presentarme solicitando el permiso á que se refieren los artículos 23 y 40 del Código de Minería, y estar así en las condiciones legales de preferencia y prelación sobre terceros, en caso de que también apareciera petróleo en ese punto. Solicito en consecuencia el permiso del caso en la extensión superficial máxima que acuerda la ley, tomando como centro del perímetro autorizado, la actual perforación que ha efectuado la compañía, y que continúa efectuando. Esa perforación vá señalada en el plano adjunto. Sírvase tenerme por presentado con el poder y solicitud del caso, y otorgar en consecuencia el permiso á que ella se refiere. Siendo general el poder acompañado, y necesitándolo para otros usos, ruego á V. E. se sirva ordenar su desglose y entrega bajo constancia. Es justicia. E. S. p.p. la Compañía de Puerto Madryn (Argentina). Lda.—R. Inglis Runciman. Calle San Martín 264.—Buenos Aires, febrero 28 de 1908.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de febrero de mil novecientos ocho á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre del año ppdo. Conste. Garrido.—Marzo 6/908.—Buenos Aires, marzo 6/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, marzo 7/908. Estando inscripto el poder de referencia en el libro correspondiente á folio 27, devuélvase al interesado y pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 27/908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el territorio del Chubut. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo manifestado, que el terreno solicitado no estaba cercado, labrado, ni cultivado, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado, con la conformidad del interesado, en forma rectangular de cuatro mil (4000) metros de N. á S. por cinco mil (5000) de E. á O., cuyo centro se encuentra situado á dos mil quinientos cincuenta y cinco (2555) metros al S. del límite S. del pueblo de Puerto Madryn.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 27 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. No 87-v-21-abril.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Solicitudes de Cateo

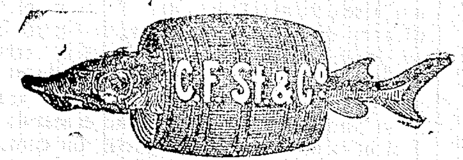
Exp. C. 62/908.—Solicitud de cateo.—Buenos Aires, enero 4 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra: Jorge Casares, de estado soltero, con domicilio legal en la calle San Martín nº 590, en esta capital, de profesión abogado, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada al rededor de Comodoro Rivadavia, por decreto de fecha 14 de diciembre pddo., viene á solicitar le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil 2.000 hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á veinte (20) kilómetros al norte de la

baliza colocada en Calita Alivia se medirá (4000) metros hacia el norte, siguiendo la misma costa por cinco mil (5000) metros de fondo tierra adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no esta cercado ni labrado ni cultivado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad por ser justicia.—Jorge Casares.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo. que también conoce el interesado.—Conste. Garrido.—Enero 8 de 1908. Informe la División Minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 9 de 1908.—Informe Minas.—p. a. Juan R. Montes de Oca. — Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente según los planos de esta sección, después que el recurrente hubo rectificado su ubicación con fecha 17 de febrero de 1908 en la escribanía general del gobierno con el objeto de evitar superposiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado en forma de paralelogramo cuyos lados mayores que distan cuatro mil (4000) metros son perpendiculares á la dirección general de la costa en un punto de ella situado á 20 kilómetros al norte de la baliza de Caleta Alivia de donde arranca el límite sud del presente cateo y miden (5000) cinco mil metros contados hacia el oeste á partir del límite O del permiso de cateo nº 6508.07 del señor Ernesto Maggione que se determine trazando á partir de un punto de la costa situado á treinta y cinco kilómetros al sud del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, una recta de dirección E. O. de dos mil (2000) metros de extensión y por su extremidad O. una perpendicular á esa última dirección, sobre la cual viene además á aplicarse el límite este del presente cateo que constituye uno de los lados menores de paralelogramo —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 21 de 1908.—Exmo. señor: Tengo el honor de elevar á V. E. el presente expediente manifestando en cumplimiento á la orden de fecha 8 enero ppdo., que corresponde darle el trámite de costumbre según se desprende del informe de la sección minas, que antecede E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 22/908.—Vuelva á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo). Buenos Aires, febrero 24 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 25 v 13 abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.986



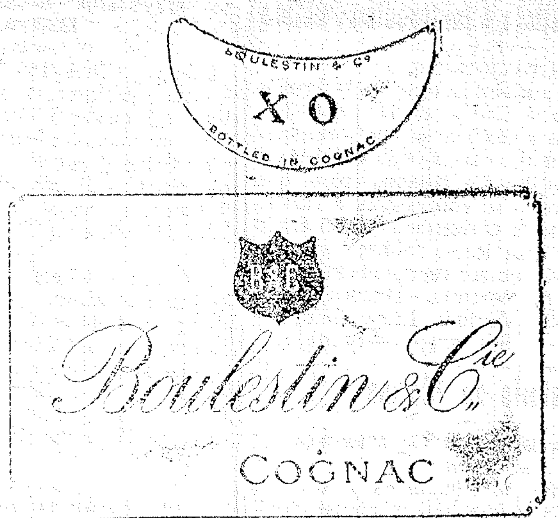
Abril 9 de 1908.—C. J. Stuhr & Co.—Caviar y conservas en general de las clases 61, 62 y 63 v-21-abril.

Acta nº 22 974

«Rosarina»

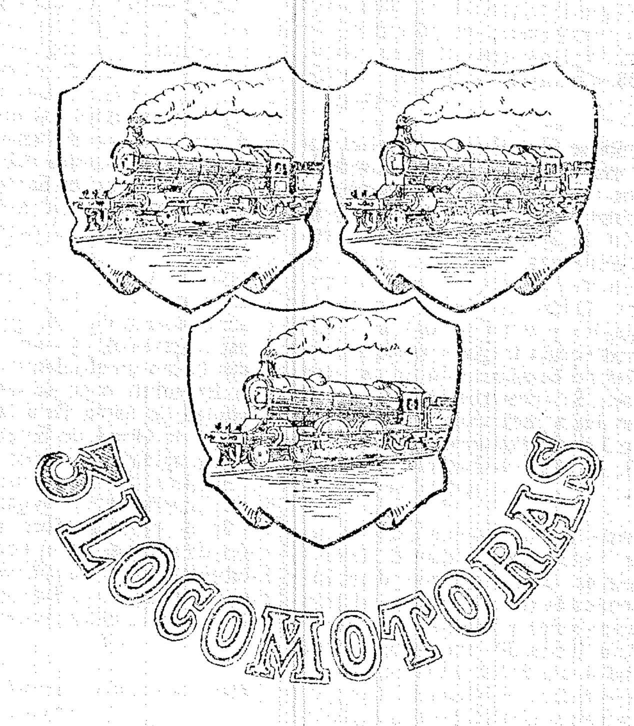
Abril 7 de 1908.—Arezin Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 63 y 65 á 79. v-14-abril.

Acta nº 22.991



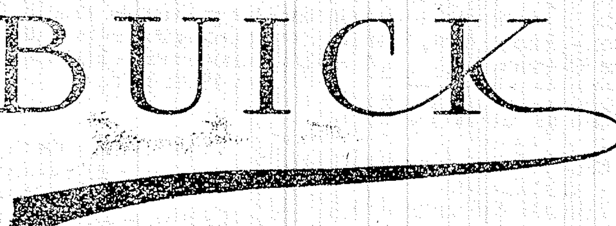
Abril 10 de 1908.—Boulestin & Cie.—Artículos de la clase 68. v-21-abril.

Acta nº 22.994



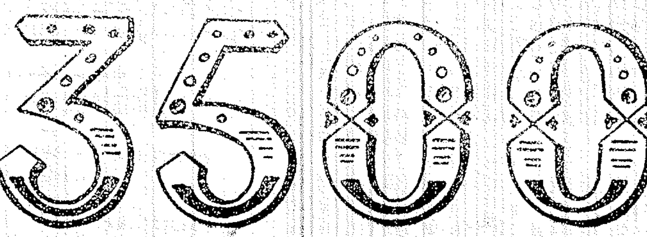
Abril 10 de 1908.—Ashworth & Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-21-abril.

Acta nº 22.995



Abril 10 de 1908.—David Dunbar Buich.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21-abril.

Acta nº 22.999



Abril 10 de 1908.—Félix Alonso.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-21-abril.

Acta Nº 22.971



Abril 6 de 1908.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate de la clase 67. v-13-abril.

Acta nº 22.987



Abril 9 de 1908.—Ramón Maneu.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v 21-abril.

Acta nº 22.979



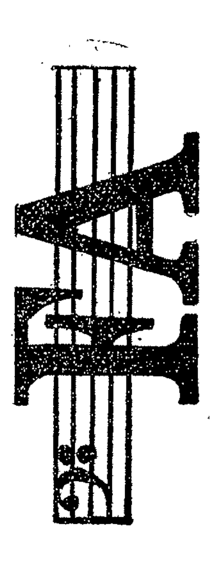
Abril 7 de 1908.—The Singer Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 8, 9, 16 á 22, 27, 44 á 47 y 52. v-14-abril.

Acta nº 22.980

«Piccolo»

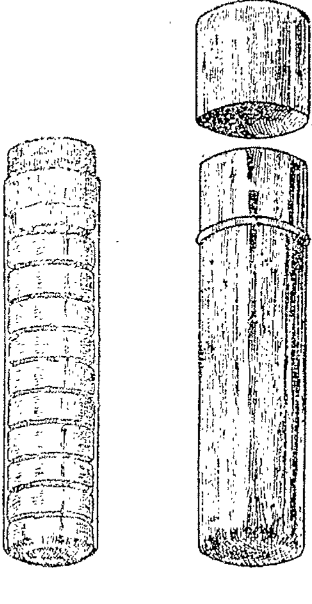
Abril 8 de 1908.—W. & G. Vogel.—Artículos de las clases 16 á 28, 31, 32, 38 y 42. v-15-abril.

Acta nº 22.981



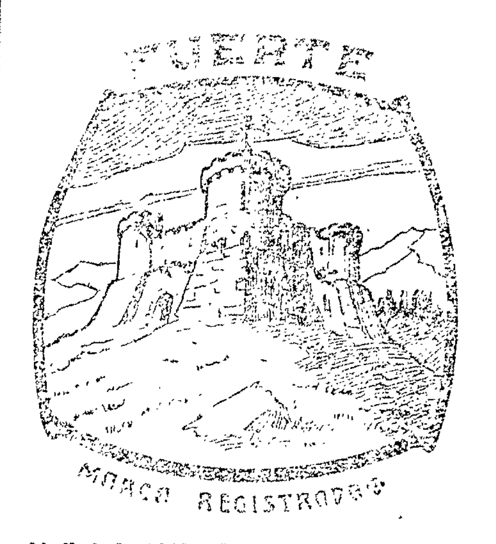
Abril 8 de 1908.—Allievi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-abril.

Acta nº 22.969



Abril 6 de 1908.—Manuel López Riesco.—Pastillas comprimidas de bicloruro de mercurio y similares de la clase 79 (envoltorio). v-13 abril.

Acta nº 22.970



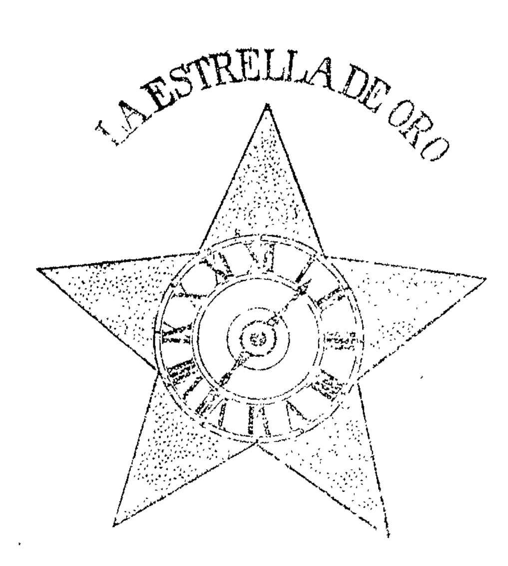
Abril 6 de 1908.—Manuel Urquiza.—Artículos de la clase 53. v 13 abril.

Acta nº 22.972



Abril 6 de 1908.—Humberto Rollieri.—Publicaciones de la clase 72. v-13-abril.

Acta nº 22.984



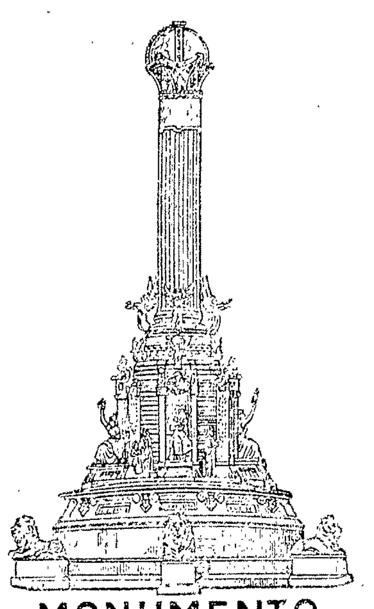
Abril 9 de 1908.—Victor Dufaur.—Artículos de joyería, relojería y platería de las clases 6, 8, 21, 26, 42 y 56. v-21-abril

Acta nº 22.978



Abril 7 de 1908.—The Singer Manufacturing C°.—Artículos de las clases 8, 9, 16 á 22, 27 44 á 47 y 52 v-14 abril

Acta nº 22.982



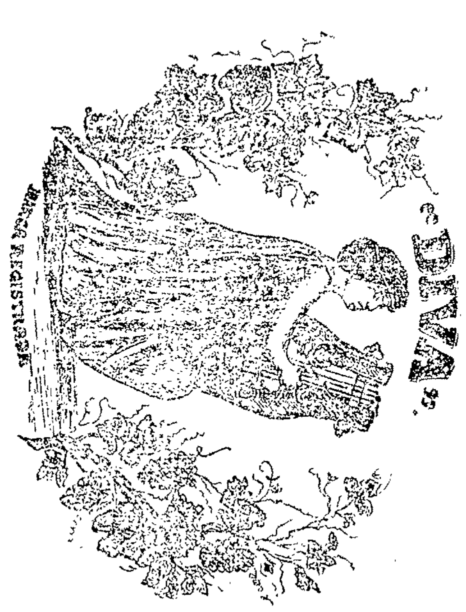
Abril 9 de 1908.—Bracerías y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52. v-20-abril.

Acta nº 22.983



Abril 9 de 1908.—Tomba Hnos.—Vinos de la clase 68. v 20 abril.

Acta nº 22.988



Abril 9 de 1908.—Francisco y Santos Cervini.—Artículos de las clases 61 á 71, menos aceites y yerba mate. v-20 abril.

Marca Renunciada nº 17.802



Concedida en enero 28 de 1907, al señor Aníbal Solanas, quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á artículos de las clases 44 á 55, únicamente. v-21 abril.

Acta nº 22.995

«Camelia»

Abril 10 de 1908.—Félix Alonso.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-21-abril.

Acta nº 22.973

Blankit»

Abril 7 de 1908.—Badische Anilin & Soda Fabrick.—Productos químicos de la clase 11. v-14-abril.

Acta nº 22.976

«Standart Harburg Wien»

Abril 7 de 1908.—Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien vormals Menier J. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14 abril.

Acta nº 22.977

«Yodosalina»

Abril 7 de 1908.—O. Mónaco y Cía.—artículos de las clases 11 y 79. v-14-Abril.

Acta nº 22.975

«Rita»

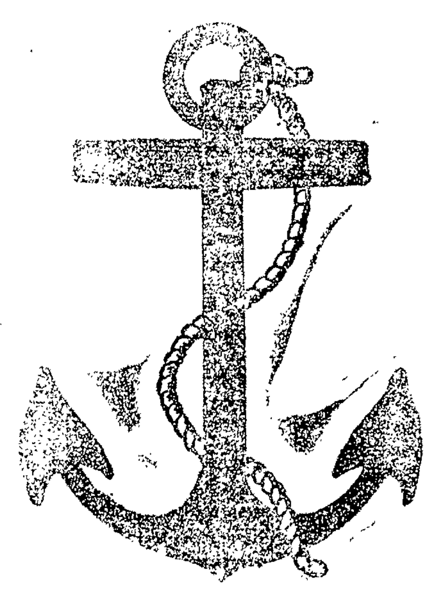
Abril 7 de 1908.—Anzizu Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79 menos kerosene, velas y papel de envolver conservas. v-14 abril.

Acta nº 22.985

«Marmorite»

Abril 9 de 1908.—Sociedad de St. Gobain Chauny y Cirey.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20-abril.

Acta nº 22.993



Abril 10 de 1908.—Arnold Schulze & Cía.—Máquinas de coser, sus partes y accesorios de la clase 16. v-21-abril.

Acta nº 22.992



GRIFO

Abril 10 de 1908.—A. Dejean & P. Guibert.—Artículos de las clases 61 á 71. v-21-abril.

Acta nº 22.996

«Wetterling»

Abril 10 de 1908.—Tellander & Mark.—Artículos de la clase 16. v-21-abril.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Marasoiz*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.